



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**SESIÓN N° 731/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 06 de febrero de 2020

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 06 de febrero de 2020, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barrera Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2020, el señor Arturo Vásquez Cordano solicitó asistir de manera virtual a la presente sesión. Para tal efecto, emitió sus votos a través de correo electrónico enviado a la Secretaria del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 731/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.1 y III.2 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipaño Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Acta correspondientes a la Sesiones N° 729/20 y No Presencial N° 730/20.

II. PRESENTACIÓN**II.1. Audiencias solicitadas por la Empresa Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 300-2019-GG/OSIPTEL y N° 306-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 016-2019-GG-GSF/PAS y Expedientes N° 002-2019-GG-GSF/PAS y 025-2019-GG-GSF/PAS, respectivamente**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.1 y III.2 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

III. ORDEN DEL DÍA**III.1. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y la Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**

Mediante Memorando N° 080-GG/2020, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 053-GPRC/20 y el Informe N° 015-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y la Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA
Herrera
Carrera

000072

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que Arjen Electrical Engineers S.C.R.L solicitó el Mandato de Participación por haber transcurrido más de 30 días hábiles sin que se haya concretado la suscripción de un acuerdo con SEAL, por lo que es procedente la intervención del Regulador, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28295.

Acuerdo 731/3566/20

Visto el Informe N° 015-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2019-CD-GPRC/MC, entre las empresas Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00015-GPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00015-GPRC/2020, con sus Anexos I, II y III, a las empresas Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución aprobada, para que las empresas Arjen Electrical Engineers S.C.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura.
- Ampliar en sesenta (60) días calendario, adicionales al plazo para la emisión del mandato de participación de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario, de conformidad con la parte considerativa de la resolución aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura entre Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.

Mediante Memorando N° 078-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 051-GPRC/19 y el Informe N° 012-GPRC/2020 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura entre Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.

Al respecto, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido de su informe recalcando que, señalando que ROMA E.I.R.L solicitó el mandato de participación por haber transcurrido más de 30 días hábiles sin que se haya concretado la suscripción de un acuerdo con ELECTRO ORIENTE, por lo que es procedente la intervención del Regulador, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28295.

Acuerdo 731/3567/20

Visto el Informe N° 012-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000073

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 004-2019-CD-GPRC/MC, entre la Empresa Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.; contenido en el Anexo del Informe N° 012-GPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 012-GPRC/2020, con su anexo, a la Empresa Roma E.I.R.L. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.
- Otorgar un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que la Empresa Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 300-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 016-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 024-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 300-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa 4 multas: una de 120,8 UIT por no acreditar la verificación de identidad a través de un sistema biométrico en un caso, otra de 151 UIT por no haber requerido previamente el DNI al activar 31 líneas, una tercera de 150 UIT por presentar información fuera de plazo y, una cuarta de 150 UIT por remitir información inexacta respecto a 61 líneas móviles.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dichas infracciones están tipificadas como graves o muy graves, y que la referida empresa no las había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

Acuerdo 731/3568/20

Visto el Informe N° 024-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 300-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa impuesta de ciento veinte con 80/100 (120,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al no haber acreditado la verificación de la identidad a través de un Sistema Biométrico o no respecto a una (1) línea móvil, conforme establece el artículo 11- A de la referida norma.
 - (ii) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

3



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000074

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al no haber requerido el DNI previamente a la contratación y activación de treinta y un (31) líneas móviles; así como no cumplir en tres (3) líneas móviles con el procedimiento de validación de datos del solicitante, conforme establece el numeral (ii) del artículo 11- C de la referida norma.

(iii) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber remitido información fuera de plazo respecto a sesenta y cinco (65) líneas móviles; y, no enviar información sobre una (1) línea móvil.

(iv) Confirmar la multa impuesta de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber remitido información inexacta en un total de sesenta y cinco (65) líneas móviles.

- Desestimar la nulidad formulada por Entel Perú S.A.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 024-GAL/2020 a la empresa Entel S.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 024-GAL/2020 y la Resolución N° 300-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 002-2019-GG-GSF/PAS y 025-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 030-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL que le impuso 2 multas: una de 150 UIT por plantear objeciones indebidas en 8 089 consultas previas de portabilidad y por plantear objeciones indebidas a 359 solicitudes de portabilidad (exp. 002) y otra de 151 UIT por plantear objeciones indebidas en 13 720 consultas previas de portabilidad y por plantear objeciones indebidas a 819 solicitudes de portabilidad (exp. 025)

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que tales infracciones no habían sido desvirtuadas por dicha empresa, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia. Añadió que en ambos expedientes se había configurado el supuesto sancionador de una infracción continuada, en cuyo lapso las infracciones habían pasado de ser leves a graves, dudándose que sanción aplicar: si la vigente al inicio de la infracción o la vigente al finalizar esta. Por ello, se había optado por aplicar el artículo 139° de la Constitución, cuyo inciso 11 establece que en caso de duda o conflicto de normas se aplicará la más favorable al procesado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000075

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 731/3569/20

Visto el Informe N° 030-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 306-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Modificar la multa de ciento cincuenta (150) UIT a cincuenta (50) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 50 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma, respecto de veintiún mil ochocientos nueve (21 809) casos detallados en el Anexo 1 de la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL.
 - (ii) Confirmar la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma, respecto de mil ciento setenta y ocho (1 178) casos detallados en el Anexo 2 de la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL.
- Desestimar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 306-2019-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa Entel Perú S.A.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Entel Perú S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 030-GAL/2020 y la Resolución N° 306-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo

III.5. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 297-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 049-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 026-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 297-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 102 UIT por brindar información inexacta respecto al apagón telefónico realizado el año 2016.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha infracción está tipificada como grave y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

**Acuerdo 731/3570/20**

Visto el Informe N° 026-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 297-2019-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 043-2019-GG/OSIPTTEL, por lo que corresponde, modificar la sanción de multa de ciento dos (102) UIT a cincuenta y un (51) UIT, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 026-GAL/2020 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la Resolución N° 043-2019-GG/OSIPTTEL, la Resolución N° 297-2019-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 026-GAL/2020 en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo.

III.6. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 059-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 029-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 299-2019-GG/OSIPTTEL. Al respecto, habiéndose recibido en la fecha una solicitud de informe oral, se decidió postergar la deliberación y decisión del recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra dicha resolución.

III.7. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 298-2019-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 011-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 027-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 298-2019-GG/OSIPTTEL, que le impuso 4 multas: una de 40,8 UIT por incumplir el valor objetivo del indicador TINE en los departamentos de Ayacucho y Apurímac y otras tres de 51 UIT cada una, por incumplir el valor objetivo del citado indicador en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe, señalando que la citada empresa había alegado que se trataba de un supuesto de caso fortuito, ya que por causa de la temporada de lluvias no había podido cumplir el indicador TINE. Finalizó señalando que las lluvias en la selva y sierra no son eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, como exige el artículo 1315°



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

del Código Civil, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

Acuerdo 731/3571/20

Visto el Informe N° 027-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel contra la Resolución N° 298-2019-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia confirmar las tres (3) multas impuestas de cincuenta y un (51) UIT cada una y las dos (2) multas de cuarenta con 80/100 (40,8) UIT, por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el ítem 7 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, al no haber cumplido con el valor objetivo del indicador TINE, durante el tercer trimestre del 2016, en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 027-GAL/2020 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 027-GAL/2020 esta y las Resoluciones N° 268-2018-GG/OSIPTTEL y N° 298-2019-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo

Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente

Jesús Guillén Marroquín

Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri

Director

Carlos Barreda Tamayo

Director

Arturo Vásquez Cordano

Director